

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UM DRAIGA, AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI EN ARAGÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO ,DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de Asociación UmDraiga “Amigos del Pueblo Saharaui en Aragón”, se constituye una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos, sujetos a la Ley 191/1.994, de 24 de diciembre, de Asociaciones, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Artículo 2. ÁMBITO

La Asociación tendrá como ámbito de actuación, la Comunidad Autónoma de Aragón y colaborará con las asociaciones análogas de cualquier ámbito territorial del Estado Español.

Artículo 3. DOMICILIO

La Asociación tiene su sede social en Zaragoza en la Calle Fraga nº 1; local.

Podrán crearse delegaciones en otras ciudades, por acuerdo de la Asamblea General, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. DURACIÓN

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 5. FINES

Los fines de la Asociación serán:

1. La cooperación para el desarrollo del Pueblo Saharaui, llevando a cabo proyectos y acciones que conduzcan al incremento de sus potencialidades para lograr su independencia cultural, económica, política y social.
2. Actuar como promotor de actividades y programas que fomenten el conocimiento del Pueblo Saharaui por parte del Pueblo de Aragón, desarrollando los lazos históricos y de amistad entre ambos y favoreciendo la difusión de los temas referidos al Sahara Occidental mediante exposiciones, conferencias, publicaciones, etc...
3. La puesta en marcha de proyectos que favorezcan el desarrollo integral del Pueblo Saharaui, que incidan en la promoción de todos sus miembros, especialmente los menos desfavorecidos, en la promoción de la salud en todos sus niveles, en el desarrollo de los servicios sociales, en la educación como base del desarrollo y en

aquellos proyectos dirigidos a la promoción de la mujer saharai, y el desarrollo de la igualdad de oportunidades en todos los campos.

4. Apoyar a los refugiados saharais que por motivos de diferente índole (tratamientos médicos, estudios, colonias de verano, programa vacaciones en paz, etc...) residan temporalmente en Aragón.
5. Fomentar a través de las acciones que lleve a cabo, las labores de información, concienciación y sensibilización, dentro de la educación para el desarrollo y el voluntariado social, en la sociedad aragonesa.
6. Desarrollar todo tipo de iniciativas que redunden en un mayor intercambio del acervo cultural de Aragón y de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), estimulando las relaciones políticas, económicas, comerciales y culturales entre ambos.
7. Promover el acercamiento de los pueblos a través del respeto a los derechos humanos de los saharais y la defensa del derecho a su autodeterminación e independencia y en general, al entendimiento y cooperación con todos los pueblos del norte de África.
8. Trabajar para el reconocimiento del Estado Español de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y del Frente Polisario.
9. Denunciar las situaciones de violación de los derechos humanos del Pueblo Saharaui.

Artículo 6. ACTIVIDADES

1. La Asociación desarrolla todas aquellas actividades compatibles con sus principios y objetivos y para el cumplimiento de los fines enumerados en artículo anterior, se realizarán en especial las siguientes actividades:
2. Difundir por todos los medios de expresión la historia del Sahara Occidental y del Pueblo Saharaui.
3. Difundir por todos los medios de expresión la situación que vive el Pueblo Saharaui tanto en los campamento de refugiados saharais en Argelia como en los territorios del Sahara Occidental.
4. Realizar proyectos de Cooperación al desarrollo y de Ayuda Humanitaria cuando la situación del Pueblo saharai lo requiera.
5. Colaborar con la Delegación Saharaui de la Comunidad Autónoma en todos los ámbitos de trabajo con el Pueblo Saharaui que se requieran.
6. Trabajar con la comunidad saharai en Aragón y con las Asociaciones que coincidan con los mismos fines de nuestra Asociación.
7. Participar de forma activa en las Coordinadora estatal de Asociaciones Solidarias con el Sahara (CEAS SAHARA)
8. Realizar acciones encaminadas a transmitir a las autoridades políticas y formaciones políticas, sociales, sindicales, etc... de la Comunidad Autónoma el derecho inalienable a la libre determinación del Pueblo Saharaui a su independencia.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.

Puede ser socio cualquier persona física, mayor de edad y con capacidad legal para obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que solicite su inclusión y que sea aceptada por los órganos correspondientes de la Asociación. Asimismo, podrán asociarse los menores de edad que cuenten con autorización expresa de quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos: en el caso de éstos, sólo tendrán derecho a voz y no podrán ejercer cargos de representación.

Artículo 8.

La solicitud de asociación se presentará por escrito en el domicilio social de la Asociación.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva no admitiendo a un socio, podrá recurrirse por escrito en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la no admisión, ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en su primera sesión.

Artículo 9.

Podrán nombrarse Socios de Honor a aquellas personas que, por el especial apoyo que hayan prestado o puedan prestar al desarrollo de los fines de la Asociación, o por su especial vinculación con el Pueblo Saharaui, sean propuestos por la Junta Directiva o por el diez por ciento de los socios y aprobados por una mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 10.

Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.

Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Asociación, asistir a los actos que en ella se celebren, participar con voz y voto en las asambleas generales, elegir y ser elegidos para cargos directivos y participar en las actividades, recibiendo información sobre las mismas.

Artículo 12.

Los socios deberán acatar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva en la esfera de su competencia.

Igualmente, habrán de satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 13.

Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que no surtirá efecto hasta que la misma se dé por enterada.
- b) Por falta de pago de las cuotas ordinarias, si advertido previamente no justifica, a juicio de la Junta Directiva, su demora en el pago.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando un socio incurra en acciones u omisiones voluntarias en perjuicio de los fines de la Asociación.
- d) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo VIII de estos Estatutos

En los supuestos b) y c), el afectado podrá recurrir ante la Asamblea General presentando el correspondiente escrito, dentro de los quince días siguientes a la notificación por la Junta Directiva de la separación.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14.

La Asamblea General es el órgano rector máximo de la Asociación.

Artículo 15.

La Junta Directiva, en representación de la Asamblea General, será el órgano ejecutivo y gerente de la Asociación.

Artículo 16.

La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y como mínimo por 3 vocales, cuyo número podrá variarse por acuerdo de la Asamblea General.

Asimismo, formará parte de la Junta Directiva el Representante del Pueblo Saharaui en Aragón con cargo de vocal.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito.

Artículo 17.

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General mediante elecciones, a las que podrán concurrir como candidatos todos los socios que, estando dados de alta en la fecha del anuncio de la convocatoria, se presenten con quince días de antelación a la fecha designada para la votación.

El anuncio de la convocatoria para las elecciones se hará con treinta días de antelación como mínimo, al objeto que puedan asistir a votar cuantos socios lo deseen.

Las candidaturas se harán públicas en el domicilio social de la Asociación y en las delegaciones y la votación será siempre secreta.

Quien encabece la candidatura ganadora será designado Presidente/a de la Asociación distribuyéndose el resto de cargos, por la propia Junta Directiva en su primera reunión.

Artículo 18.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un periodo de dos años y podrán revocarse en cualquier momento por la mayoría absoluta de la referida Asamblea General.

Artículo 19.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 20.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21.

En los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se sustituirán del siguiente modo: El Presidente/a por el Vicepresidente/a y el resto de los cargos como la Junta Directiva estime oportuno.

De las sustituciones deberá darse cuenta en la primera Asamblea General, para que ésta resuelva lo que corresponda.

Artículo 22

La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La plena representación legal de la Asociación, siendo representada a su vez por el Presidente/a.
- b) Cuidar del exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas y acuerdos en vigor.
- c) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- d) Contratar y realizar todos los actos de administración y disposición para relación social
- e) Decidir, en el marco de sus atribuciones, sobre quejas, reclamaciones, sugerencias o propuestas formuladas por o contra los socios.
- f) Resolver sobre admisión y bajas de socios.
- g) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas.
- h) Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los Estatutos, sise juzga necesario.
- i) Convocar a la elección de cargos de la Junta Directiva.

- j) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- k) Nombrar delegados cuando éstos hayan de asumir la representación de la Asociación en coordinadoras, federaciones, conferencias, congresos, etc...
- l) Concertar convenios de patrocinios con entidades públicas y privadas.

Artículo 23.

La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente/a que le cursará por escrito o por cualquier medio telemático, telefónico o de convocatoria disponible con tres días de antelación, como mínimo.

Se entenderá constituida la Junta Directiva, en cuanto a validez de sus acuerdos, cuando asistan al menos tres de sus componentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Artículo 24.

La Junta Directiva podrá contratar y señalar atribuciones, aprobando toda clase de pagos relacionados con los fines de la Asociación, así como la colocación de su activo en la forma que estime adecuada a sus intereses.

Anualmente y en cuantas ocasiones se estime oportuno por la Asamblea General, se formulará el correspondiente estado de cuentas, para conocimiento general y aprobación de los socios.

Artículo 25.

El Presidente/a ejerce con plenas facultades la representación y firma de la Asociación.

Le corresponde, además convocar y presidir la Junta Directiva, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales, delegar su representación, adoptar cuantas medidas considere necesarias con carácter urgente para el mejor funcionamiento de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y cuantos documentos se refieran a Tesorería, ordenar cobros y pagos y, en general, cuantas funciones se atribuyan en las disposiciones legales vigentes a la Presidencia.

Artículo 26.

Al Vicepresidente/a le corresponden las funciones atribuidas al Presidente/a en caso de sustituirlo por delegación, ausencia o enfermedad o, en todo caso, auxiliar al mismo en sus funciones.

Artículo 27.

Al Secretario/a le corresponde la custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros específicos de Tesorería, llevar al día el registro de socios anotando en él las altas y bajas, dando cuenta de ellas al Tesorero/a, redactar la Actas de la Junta Directiva y Asamblea General, que firmará con el Presidente/a, librar certificaciones referentes a los libros o documentos de la Asociación y, en general, las demás funciones inherentes a su cargo con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 28.

Al Tesorero/a le corresponde la custodia de los fondos de la Asociación, efectuar los cobros y pagos que le ordene el Presidente/a y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos, firmar junto con el Presidente/a los documentos de Tesorería y, en general, las demás funciones atribuibles a su cargo con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29.

A los/as vocales les corresponderán las funciones que por acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General se determinen en cada caso, de las que darán cuenta; estudiar y votar los puntos que se debatan en el seno de la Junta Directiva y suplir a los demás miembros de la Junta en los casos y en las formas previstas por los Estatutos.

CAPÍTULO IV.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.****Artículo 30.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para estudiar y, en su caso, aprobar la gestión de la Junta Directiva y fijar las directrices de la actuación de la Asociación para el periodo siguiente.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por la Presidencia con el conocimiento de la Junta Directiva, o cuando se solicitado por escrito por al menos 1/3 de los socios.

En todo caso, será necesaria la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de Estatutos, cambiar el nombre de la Asociación, o cualquier otra cuestión de índole excepcional que así lo requiera a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 31.

La Asamblea General estará formada por los socios que cumpliendo las condiciones establecidas se encuentren al corriente de sus obligaciones.

Artículo 32.

La Asamblea General deberá ser convocada necesariamente por la Junta Directiva con diez días de antelación. En caso de Asamblea Extraordinaria bastara con setenta y dos horas.

En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. No podrán tratarse en la Asamblea asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día.

Artículo 33.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocimiento de cuantos asuntos se refieren a la Asociación y votación de cuantos a la misma sean convenientes.
- b) Sanción de las cuentas, al menos una vez al año.
- c) Fijar la cuantía y clases de las cuotas.

d) Nombramiento de la Junta Directiva, procediendo a renovarla o designarla según los Estatutos.

e) Resolver los recursos formulados contra los acuerdos de la Junta Directiva en los casos que proceda.

f) Aprobación de los planes y proyectos para la realización de los fines de la Asociación.

g) La disposición y enajenación de bienes

h) La modificación de estatutos (la asamblea debera convocarse a tal efecto)

i) La disolución de la Asociación (la asamblea debera convocarse a tal efecto)

En los casos G,H, I sera necesaria una mayoría cualificada.

Artículo 34.

Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios en activo. Si no se lograra este número, transcurrida media hora podrá llevarse a cabo la Asamblea en segunda convocatoria y tendrán validez los acuerdos tomados cualesquiera que sea el número de socios asistentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los socios asistentes.

Artículo 35.

Las Actas de las sesiones de Asamblea General deberán reflejar los acuerdos que se adopten. Pudiendo hacer constar textualmente las opiniones de los socios cuando así lo solicite el ponente y sea considerado importante a juicio de la Asamblea.

CAPÍTULO V.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36.

La Asociación, a través de sus órganos de gobierno, y de conformidad con las competencias atribuidas en estos Estatutos, podrá adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes y derechos.

La Asociación se constituye careciendo de patrimonio inicial

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

Artículo 37.

Los recursos económicos se obtendrán por cualquier medio lícito en Derecho, y especialmente por los siguientes:

a) Por las cuotas de socios.

b) Por las aportaciones voluntarias de socios y simpatizantes.

c) Por herencias, legados y donaciones recibidas.

d) Por los créditos que pudiera obtener.

e) Por la renta de los bienes patrimoniales o, en su caso, por el importe de su enajenación.

f) Por las ayudas o subvenciones que, en su caso, le fueran concedidas por los organismos públicos o privados de carácter local, provincia, autonómico, estatal o internacional.

Artículo 38.

La Administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva, representada por su Presidente/a, y su custodia al Tesorero/a.

Artículo 39.

La Junta Directiva podrá solicitar y formalizar préstamos con destino, garantía y condiciones que en cada caso se establezcan.

ARTICULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 40.

La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría de los socios.

Artículo 41.

En caso de disolución de la Asociación, actuará una comisión liquidadora, designada al efecto, que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiéndose las cargas que pesasen sobre la Asociación y entregando el sobrante, si lo hubiera, a entidades con fines sociales similares de cooperación al desarrollo.

CAPÍTULO VII.

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 42.

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos. Dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 43.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 44.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45.- Infracciones Muy Graves

Tiene la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 46.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 47.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 48.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 49.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 50.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 33 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 51.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva elegida en la Asamblea fundacional de la Asociación, así como los presentes Estatutos, serán sometidos a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

DILIGENCIA

Los presentes estatutos coinciden con los aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 29 de noviembre 2.003, con el fin de adaptarlos a la Ley Organica de 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

LAURA BARCELÓ NAVARRO

Secretaria de Um Draiga

MERCEDES SAAVEDRA ROMEA

Presidenta de Um Draiga